

## **EL ESEQUIBO: EL RECLAMO HISTÓRICO POR SU RECUPERACIÓN**

Como buenos marineros, cuando nos hacemos a la mar, y conscientes de todos los peligros que asechan a la aventura marítima, siempre basamos nuestras decisiones, analizando cual sería la peor circunstancia, este análisis nos permitía estar preparados y si no presentaba la “peor circunstancia” o “el peor escenario”, con toda seguridad la situación en menor escala de severidad, sería fácilmente manejable.

Es importante tomar en cuenta otro axioma de la vida en el mar; los buques no tienen retrovisor, los marinos siempre fijamos nuestro campo visual hacia la proa y las amuras, nunca hacia la popa, solo vemos “por el rabo del ojo” de vez en cuando la estela para ver si no estamos zigzagueando. Por lo que no vale la pena seguir buscando quien o quienes y en qué momento son los responsables de la amputación territorial de la Guayana Esequiba, los errores suficientemente identificados en infinidad de escritos, no son de utilidad para encontrar el rumbo a seguir, solo sirven de referencia o como recordatorio de que no se pueden repetir.

A pesar de todos los errores atribuibles al Acuerdo de Ginebra, pareciera que existe suficiente consenso y acuerdo en mantenerse dentro del marco del mismo. Así que este debe ser los límites del estudio concienzudo que toda institución, educativa, gremial, sindical, política, gubernamental, militar, eclesiástica etc., venezolana y también los particulares, debemos asumir, pero sin perder de vista de que, por encima de esa peor circunstancia, la del arreglo judicial en el marco del Acuerdo de Ginebra, está otra peor aún, la de salirnos del Marco del Acuerdo de Ginebra.

Por lo tanto esta circunstancia debe ser también estudiada como plan secundario a seguir en caso de que el plan principal falle, es decir el denominado plan “B”.

### **TORPEZAS HISTÓRICAS**

#### **1844 TRATADO FORTIQUE-ABERDEEN**

La muerte de Alejo Fortique y la desidia del Estado venezolano, **impidieron la firma** de este tratado de límites: Alejo Fortique y Lord Aberdeen convinieron en un tratado que reconocía a Venezuela, en palabras de José Gil Fortoul, “toda la costa comprendida entre la boca del Orinoco y la del Moroco”.

MAR30 1844 Lord Aberdeen escribe a Alejo Fortique<sup>1</sup>:

*“...El gobierno de Su Majestad está dispuesto a prescindir de su derecho sobre Amacuro como límite occidental del territorio británico y considerar la boca del río Guaima como término de las posesiones por el lado de la costa...*

*...Consentirá, además, que se fije el límite interior trazando una línea desde la Boca del Moroco al punto en que se une el Río Barama con el Guaima: De allí por el Barama, aguas arriba, hasta el Aunama, por el cual se ascenderá hasta el lugar en que este arroyo se acerca más al Acarabisi, bajando por dicho Acarabisi hasta su confluencia con el*

---

<sup>1</sup> M.R.E., Colección Fronteras, Tomo 6, pag. 25.

*Cuyuní; seguirá por éste último río aguas arriba hasta llegar a las tierras altas a inmediaciones del Monte Roraima, en que se dividen las aguas que fluyen al Esequibo de las que corren hacia el Río Branco...”*

### **1899 NO SE DENUNCIA EL LAUDO DE PARÍS**

Lamentablemente Venezuela no aprovecho esta contingencia para involucrar a un tercer Estado en la controversia.

*“...Cualquiera que fuera su intención, el Tribunal juzgó así fuera de su estricta función arbitral sobre las dos potencias que lo constituyeron, como juzgó “ultrapetita” sobre cosas no reclamadas ni por Venezuela ni por Gran Bretaña...el Tribunal usó de facultades más extensas de lo que los contenedores podrían haberle conferido...”*

### **1905 SE FIRMA EL PROTOCOLO AL TRATADO BRASIL VENEZUELA**

**Haber firmado y aceptado el Protocolo**, propuesto por el embajador de Brasil, mediante el cual Venezuela renunció a los territorios de la hoya del río Esequibo, sin compensación alguna.

### **1926 NO SE PROTESTA EL TRATADO BRASIL REINO UNIDO**

No haber protestado el Tratado para delimitar la frontera Brasil-Guayana Británica.

### **1902 SE ACEPTA EL PUNTO TRIFINIO**

**Haber aceptado y firmado** las actas y comunicados que oficializaron el punto trifinio en el Monte Roraima. Este punto es llamado el de la “**triple frontera**” entre Guyana, Brasil y Venezuela, con lo que este último país reconoció que Guyana llegaba hasta ese punto, al oeste del río Esequibo.

### **1942 SE FIRMA EL TRATADO DE ISLA DE PATOS**

**Una de las oportunidades históricas** para paliar la injuria causada a la patria de Bolívar por “La pérdida Albión”, se produce durante el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, cuando el Reino Unido se encontraba agobiado por la presión bélica de Hitler y que obligó a Londres, negociar a la Isla de Patos con el más importante suplidor de petróleo para la maquinaria de guerra de los Aliados.

Mi reflexión concreta es; **¿Por qué no se planteó igualmente el tema de la Guayana Esequiba?**

### **1956 SE CREA EL CONSULADO DE MORAJUANA**

El gobierno de Marcos Pérez Jiménez **estableció esta dependencia diplomática** ubicada al norte del territorio Esequibo, admitiendo así que la zona pertenecía a la Guayana Inglesa.

### **1960 : ONU 12 de noviembre de 1962**

El Canciller venezolano Marco Falcón Briceño le da, como en toda la historia republicana, una connotación política a la controversia, cuando señala lo siguiente:

*“...Entre 1950 y 1958 tuvimos en Venezuela un gobierno dictatorial, que no fue sensible a este asunto y no le preocupó demasiado...”*

### 1966 ACUERDO DE GINEBRA

### 1966 RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE GUYANA

El criterio histórico de Venezuela, (negarse al reconocimiento) fue abandonado por completo y surge, a raíz del tema de la Independencia de la Guayana Inglesa, la abstracta figura del “reconocimiento con reservas” o “reconocimiento condicionado”.

### 1969 NO HABER APOYADO LA REBELIÓN DE RUPUNUNI

Caldera, no apoyó al plan de Leoni

2 de enero, Estalla en la Zona del Rupununi, territorio de la Guayana Esequiba, una sangrienta revuelta protagonizada por los grupos de hacendados y ganaderos amerindios que intentan separarse del Gobierno de Georgetown, con la intención de anexar este territorio a Venezuela. Produciéndose una migración, desde el Barima hasta el Roraima, que buscó amparo y asistencia en nuestro país. A esos refugiados se les otorgó Cédula de Identidad como ciudadanos venezolanos por nacimiento.

### 1970: DECRETO PRESIDENCIAL N° 407 DEL 14 DE OCTUBRE.

Creación del Consejo Nacional de Fronteras y de la **poligonal Fronteriza**.

Craso error al tildar como fronteras, los espacios colindantes de los Estados Bolívar y Delta Amacuro, con la Guayana Esequiba.

### 1970 PROTOCOLO DE PUERTO ESPAÑA

*Isidro Morales Paul*

*“...Sin embargo, al examinar los efectos del Protocolo de Puerto España encontramos que esos resultados son inequívocamente negativos. En primer lugar se congeló la reclamación, el statu quo del momento. Lo que ha debido buscarse era congelar la situación sobre el terreno, evitando así la posibilidad de alterar el “statu quo” de este momento, las condiciones materiales del área reclamada. Eso hubiese tenido mucho sentido. Eso, al menos, hubiese impedido que Guyana tomase ventaja del Protocolo, al realizar toda clase de actos de posesión en esos 12 años y en los que han transcurrido...”*

### 2004 DECLARACIONES DE HUGO CHÁVEZ

*“... Me he comprometido con el Presidente Bharrat Jagdeo a que el Gobierno venezolano no va a oponerse a ningún proyecto en la región que vaya en beneficio de sus habitantes, en beneficio directo. Como me decía el Presidente: Proyectos de agua, vías de comunicación, energía, proyectos agrícolas.”*

*“... Venezuela no se opondrá a que empresas extranjeras exploren yacimientos petroleros y gasíferos en el disputado territorio de Guyana”.*

### 2006 NO PRONUNCIARSE SOBRE EL LAUDO BARBADOS-TRINIDAD

**No haberse pronunciado** en ocasión del Laudo que estableció fronteras marítimas entre Barbados y Trinidad y Tobago.

## 2007 NO PRONUNCIARSE SOBRE EL LAUDO GUYANA-SURINAM

**No haberse pronunciado** sobre el Laudo que estableció fronteras marítimas entre Guyana y Surinam.

Pero hoy por motivos de tiempo, solo analizaremos estos aspectos:

### TRATADO DE WASHINGTON SOBRE ARBITRAJE DE 1897

El Tratado de Arbitraje de 1897 contiene aberrantes omisiones en el ámbito del Derecho Internacional, en materia de derechos territoriales y de ejercicio de soberanía. Algo inaudito; los ingleses nombraron a sus árbitros, los americanos los suyos y los venezolanos fueron designados por el Gobierno Americano. El quinto árbitro, el más pernicioso fue designado por las partes; el “honorable” Federico de Martens.

El más vulnerado, el principio del “utis possidetis juris”, consagrado en América para fijar las fronteras de las antiguas posesiones coloniales españolas.

Se vulnera con el fatídico Tratado de Arbitraje de 1897; el artículo 3° del Tratado en cuestión, **no establece el principio del “utis possidetis juris”, como principio general**, “...NO SE DICE QUE POR EL O SEGÚN EL SE DETERMINARÁ LA LÍNEA DIVISORIA<sup>2</sup>...”

El artículo 4° del tratado de marras, echa por la borda absolutamente el principio del “utis possidetis juris”, estableciendo un régimen de Derecho Excepcional.

El mismo descarta la posesión colonial como medio para adquirir la propiedad territorial.

El mismo establece dos tipos de prescripción particularísimos para la adquisición territorial.

Una de las teorías mantenidas desde el derecho romano a nuestros días establece que el único fundamento válido para que aplique la prescripción adquisitiva, es mediante la posesión realmente ejercida, en forma quieta, pública, pacífica (non vis, non clam, nom precario)

Claramente la posesión de Gran Bretaña era una posesión ilícita, no legítima, la misma estuvo basada en que no fue pacífica, no fue pública, no actuó de buena fe, y siempre fue objetada por la contraparte. Por lo tanto no puede nunca aplicarse la prescripción adquisitiva.

Lo que se admite universalmente es la fórmula:

TIEMPO + POSESIÓN = PRESCRIPCIÓN

La aberración del Tratado de 1897, formula lo siguiente:

DOMINACIÓN POLÍTICA O COLONIZACIÓN = PRESCRIPCIÓN

El literal a) del artículo 4°, reduce el término para prescripción adquisitiva, a 50 años, siendo que el Derecho Internacional siempre ha requerido de períodos centenarios.

---

<sup>2</sup> *Controversia sobre la Guayana Esequiba, Pedro José Lara Peña, La reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Serie Eventos, Academia de Ciencias políticas y Sociales. Segunda reimpresión. 2008.*

En este literal se establece otra prescripción adquisitiva nunca visto en el Derecho Internacional, completamente distinta a la posesión: este nuevo fundamento es la DOMINACIÓN POLÍTICA.

*“...Los árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un distrito, así como la efectiva colonización de él, es suficiente para crear un título de prescripción...”*

Pero más grave aún, en el literal b) se amplía más la carga sobre el débil jurídico, al establecerse que:

*b) Los árbitros podrán reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento válido conforme al Derecho Internacional, y en cualesquiera principios de Derecho Internacional que los árbitros estimen aplicables al caso y que no contravengan a la regla precedente.*

Esta frase: “*que no contravengan a la regla precedente*” equivale al establecimiento de la dominación política como medio de prescripción de adquisición territorial.

Cabe destacar que la llamada “Doctrina Stimson, condenó la dominación política como medio de adquisición territorial, en el momento cuando los Estados Unidos pretendían frenar la expansión japonesa en China por el año 1932.

Otra jurisprudencia de condena a la dominación política como medio de adquisición territorial, fue la sentencia del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, en 1947, al referirse al caso de Checoslovaquia, calificándolo como “un crimen para la paz”; paradójicamente uno de los jueces era inglés.

Estas reglas contenidas en el tratado de Arbitraje de 1897, constituyen, al parecer de eminentes juristas, un “corpus juris” singular y especialísimo, aplicable a la controversia, las cuales **parecieran mantener vigencia**, en el supuesto positivo que se produzca la nulidad del Laudo de París de 1899, ya que el **Tratado de Arbitraje no contempla su caducidad**.

Como corolario de la necesidad de denunciar el Tratado de Washington de 1897, hay que tomar en cuenta las palabras pronunciadas por el Sr. Forges Burnham a la prensa venezolana en 1981:

*“...A mi me parece que hay una concepción errónea acerca de lo que es la reclamación venezolana del Esequibo. La reclamación verdadera de Venezuela es que el Laudo de 1899, debe ser considerado nulo. Y así ese Laudo, llevando al extremo la cosa, si ese Laudo es reconocido como nulo, entonces todo este asunto **tendría que devolverse al Tratado de Washington de 1897...**”*

**No basta con denunciar al Laudo de París de 1899, es necesario también denunciar el Tratado de Washington de 1897.**

**ACUERDO DE GINEBRA**

El Acuerdo de Ginebra fue aprobado por el Congreso Nacional de Venezuela el 13 de abril de 1966, con los votos de AD, URD, y FND, los tres partidos que conformaban la coalición de gobierno y con los votos de Copei<sup>3</sup>.

Lara Peña decía lo siguiente: *considero que el Acuerdo de Ginebra es un tornillo sin fin:*

*...Podemos continuar en él durante un tiempo, pero por poco tiempo para no perder más tiempo..."*

Se refiere el Dr. Ramón Carmona al tema, en los siguientes términos: "...Ciertos círculos atribuyen al Pacto de Ginebra el carácter de una victoria rotunda para Venezuela y otros, no menos respetables, opinan que es una victoria, pero para Inglaterra... Con relación a la Comisión Mixta señala que: Se trata de una típica Comisión de Conciliación, por cuanto su objeto es: "...buscar soluciones satisfactorias para el arreglo pacífico de la controversia...". ¿Por qué se escogió ese procedimiento de cuatro comisionados? Solamente puede explicarse por el **deseo británico de aplazar el asunto, de congelarlo por cuatro años más**. Se dice que Gran Bretaña pretendía un lapso mucho mayor. Lo que resulta extraño es que Venezuela haya aceptado tal procedimiento."

El Dr. Marcos Falcón Briceño<sup>4</sup>, plantea lo siguiente:

*"...El acuerdo de Ginebra es un acuerdo de procedimiento, no va al fondo del asunto. No se habla de Territorio en disputa en el Acuerdo...recoge la declaración unilateral de Venezuela de que el Laudo es nulo e írrito...Venezuela sostiene durante la actuación de la Comisión Mixta, que el compromiso es la solución práctica, una solución satisfactoria y práctica... Guyana responde: muy bien. Pero primero demuéstrennos que el Laudo es nulo e írrito..."*

El Doctor Efraín Schacht Ariteguieta opinaba así:

*"...Instrumento multilateral muy singular: Confuso, contradictorio, impreciso, inconsistente, incompleto y por consiguiente, de difícil aplicación, al menos por lo que a los intereses venezolanos concierne<sup>5</sup>. Incurrir en obscuridades semánticas y jurídicas inconvenientes y negativas..."*

El Doctor Isidro Morales Paúl decía lo siguiente<sup>6</sup>:

*"...Este acuerdo tiene las siguientes fallas. La primera falla que tiene el Acuerdo, es que conduce a la búsqueda del arreglo práctico de la controversia, siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 33 de la*

---

<sup>3</sup> Guillermo Guzmán Mirabal, Tesis de grado: Carpeta Acuerdo de Ginebra, documento N° 31, Voto razonado de los Senadores y Diputados por el Partido SocialCristiano COPEI; Caracas 13 de abril de 1966.

<sup>4</sup> Orígenes de la actual reclamación de la Guayana Esequiba, Marcos Falcón Briceño, *La reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Serie Eventos, Academia de Ciencias políticas y Sociales.. 2008.*

<sup>5</sup> Aspectos jurídicos y políticos del Acuerdo de Ginebra, Efraín Schacht Ariteguieta, *La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos, Segunda reimpresión 2008.*

<sup>6</sup> *Análisis crítico del problema fronterizo "Venezuela-Gran Bretaña, Isidro Morales Paúl, La reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Serie Eventos, Academia de Ciencias políticas y Sociales. Segunda reimpresión. 2008.*

*Carta de las Naciones Unidas. Pues bien, la búsqueda de un arreglo práctico es incompatible con la naturaleza de un Tribunal Arbitral, o de un Tribunal de Derecho. Ningún tribunal busca arreglo práctico, aplica el derecho, exclusivamente o aplica la equidad; si va a decidir por –ex aequo el bono-. Lo que no puede buscar es un arreglo práctico...”*

*“...El Acuerdo de Ginebra es equívoco. Es equívoco porque al definir su objeto combina la búsqueda del arreglo práctico con la segunda parte de la frase - surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito-...”*

El acuerdo no observa mecanismos que contemplen la posibilidad de que, por disconformidad de las partes o por cualesquiera otras eventuales circunstancias, se agoten los medios pacíficos de solución de controversias internacionales-uno después del otro-, indefinidamente y no se hubiere hallado solución a la contención venezolana. Que hacer en este caso.

Mientras que no surja concertación entre las partes, Guyana mantiene “soberanía” sobre territorio venezolano, con todas sus consecuencias políticas, jurídicas, económicas y militares, a tal punto de continuar concediendo concesiones a personas jurídicas y a terceros gobiernos, así como pactos bilaterales que lesionan los intereses venezolanos.

¿Porqué no se previó en el texto del Acuerdo de Ginebra la expresa prohibición de ejecutar este tipo de acción, tal y como lo previó el Convenio Status-Quo<sup>7</sup>, Vicente Lecuna- Belford Wilson de 1850?

¿Será posible a estas alturas convencer a Guyana y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la conveniencia de redactar un addendum al Acuerdo de Ginebra? De esta forma se manifestaría la buena fe de todos los sujetos del Acuerdo, en “buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido.”

Según palabras del Dr. Ignacio Iribarren Borges,

*“...Venezuela no podría justificadamente abandonar el Acuerdo de Ginebra sin antes haber convenido con la Gran Bretaña y Guyana, algunos términos y condiciones que constituyan un mejoramiento de su posición actual...”*

Esto lo comparto, pero pudiera ser que ejerciendo el cabildeo diplomático requerido, se convenga primeramente a Inglaterra y luego a Guyana para la redacción de un adenndum al Acuerdo de Ginebra.

La duda razonable sobre la posición inglesa de “escurrir el bulto” al lograr en el acuerdo la modificación, en el aspecto fundamental y esencial, la naturaleza y forma del problema; a pesar de ser firmante del Acuerdo, no se especifica cuál sería su papel dentro del mecanismo para “buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido.” Como muestra se señala que Inglaterra no formó parte

---

<sup>7</sup> Fuente: M.R.E., Colección Fronteras, Tomo 6, pags. 30 y 34.



de la comisión mixta encargada de buscar soluciones en los cuatro años posteriores a su firma.

### **ASPECTOS POSITIVOS DEL ACUERDO DE GINEBRA**

El Doctor Carlos Sosa Rodríguez, expresaba lo siguiente<sup>8</sup>:

*“...Puede por lo tanto sostenerse que, si bien la causa de la controversia es la cuestión o la validez del Laudo arbitral de 1899, el objeto de la controversia es la determinación de la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica...”*

El Doctor Ignacio Iribarren Borges<sup>9</sup>, argumenta, al igual que el Dr. Schacht, que el Acuerdo evita la estéril controversia estrictamente jurídica, sobre la validez o no del Laudo de París, y lleva al campo pragmático la búsqueda de “soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia”.

Decía el Dr. Schacht que:

*“...Su única virtud, intrínseca y específicamente, consiste en que jurídicamente acabó con la intangibilidad del Laudo de París de 1899. Reabrió una necesaria discusión en la búsqueda de una adecuada y equitativa solución para la rectificación y reparación de la tremenda injusticia de la incongruente y arbitraria sentencia arbitral del Laudo...”*

El Dr. Isidro Morales Paúl agrega lo siguiente<sup>10</sup>:

*“...El Acuerdo reconoce tres cuestiones fundamentales: 1° La Existencia de una controversia. 2° pone en tela de juicio la cosa juzgada. 3° reapertura oficialmente la discusión sobre el Laudo Arbitral de 1899...”*

Como prueba de esto -y es bien importante- el Artículo I, párrafo 1 del Acuerdo prevé que la Comisión Mixta pudiera arribar a “soluciones parciales”; si se hubiese escogido la vía judicial sobre la validez, solo existe la posibilidad de que el Laudo sea o no válido.

El Gobierno de Venezuela y el del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de Guayana Británica, convienen en:

En el Preámbulo “Convencidos” “... **cualquiera controversia pendiente** entre Venezuela por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y **debe**, por consiguiente, **ser amistosamente resuelta**...” y “...relativas a **la controversia** entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con Guayana Británica...”

En el Artículo I: “...buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la **controversia** entre Venezuela y el Reino Unido...”

<sup>8</sup> El Acta de Washington y el Laudo de París, Carlos Sosa Rodríguez, La reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Serie Eventos, Academia de Ciencias políticas y Sociales. Segunda reimpresión. 2008.

<sup>9</sup> El Tratado de Ginebra, Ignacio Iribarren Borges, La reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Serie Eventos, Academia de Ciencias políticas y Sociales. Segunda reimpresión. 2008.

<sup>10</sup> Análisis crítico del problema fronterizo “Venezuela-Gran Bretaña, Isidro Morales Paúl, La reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Serie Eventos, Academia de Ciencias políticas y Sociales. Segunda reimpresión. 2008.



Artículo IV ordinal 1 "... no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la **controversia**..." y en el ordinal 2: "...Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la **controversia**..."

Un largo proceso de más de 50 años, enmarcado exclusivamente en el Acuerdo de Ginebra.

1. 4 de abril de 1966, El Secretario General de la O.N.U., Señor U. Thant, envía comunicación al Ministro Ignacio Iribarren Borges, aceptando funciones confiadas en el Acuerdo de Ginebra.
2. Venezuela Propone la Negociación Directa; Guyana no aceptó.
3. Guyana propone el Arreglo Judicial; Venezuela no aceptó
4. Guyana propone elevar la controversia a la Asamblea General de la O.N.U. Venezuela no aceptó
5. Guyana propone elevar la controversia al Consejo de Seguridad de la O.N.U; no aceptó.
6. Guyana propone elevar la controversia a la Corte Internacional de Justicia; Venezuela no aceptó.
7. Venezuela propone que el organismo internacional más apropiado para señalar el medio de solución es el Secretario General de O.N.U; Guyana aceptó y esta propuesta formulada por ambas naciones al Secretario General de la ONU, es por el aceptada y asume su intervención y se apresta a ejercer la responsabilidad que le ha sido conferida según el artículo IV (2) del Acuerdo de Ginebra.

## **RECOMENDACIONES**

### **ASPECTOS BASICOS PARA LA BÚSQUEDA DE POSIBLES SOLUCIONES**

No podemos seguir criticando desde trincheras políticas; SE DEBEN APARTAR IDEOLOGÍAS O QUIMERAS IDEOLÓGICAS O ROMANTICISMO POLÍTICOS, NO PODEMOS VIVIR DE ESPALDAS A LA REALIDAD; ESTE ES UN PROBLEMA NACIONAL Y COMO TAL DEBE SER AFRONTADO. Es necesario señalar soluciones, y como siempre digo tratar de usar el retrovisor solo para encontrar referencias, los errores cometidos, hechos son y con seguir criticando los mismos no conseguiremos avanzar en la búsqueda de la solución a esta controversia de dos siglos.

Para el Derecho Internacional existen dos vías para saldar controversias entre Estados; la Vía del Arbitraje y la solución Judicial.

1. La primera.

Nunca ha sido obligatoria, se requiere el consenso entre las partes.

Los países involucrados escogen a los Árbitros.

2. La segunda:

Después de la primera Guerra Mundial, se crea la Corte Internacional de Justicia.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se crea el Tribunal Internacional.

Su jurisdicción no es obligatoria.

Sus Árbitros son designados por períodos de 9 años, en el seno de las Naciones Unidas.

Estas dos aristas; el necesario consenso y la no obligatoriedad, hacen materialmente perpetuas las controversias entre los Estados.

Venezuela debe tratar de utilizar mecanismos de negociación directa para la búsqueda de una solución racional, justa y equilibrada, la cual debería cumplir con los siguientes requisitos básicos<sup>11</sup>:

- a) Ser honorable para Venezuela.
- b) Políticamente aceptable, respaldada por lo menos, por la mayoría determinante de sectores representativos.
- c) Que sea viable prácticamente, que no implique la desaparición del Estado de Guyana ni que lo lesione irreversiblemente.
- d) Que implique una salida marítima al Atlántico y además;
- e) Que contemple una razonable rectificación territorial.

La solución de la controversia requiere obligatoriamente que se determinen dos aspectos<sup>12</sup>:

- a) La cuestión de la validez o no del Laudo.
- b) Determinación de la frontera de conformidad a los títulos respectivos de Venezuela y el Reino Unido, tal y como fueron heredados de España y de Holanda.

### **ALGUNA SOLUCIONES PLANTEADAS POR EXPERTOS**

*“...No basta con denunciar al Laudo de París de 1899, es necesario también denunciar el Tratado de Washington<sup>13</sup> de 1897...”*

*“...Acudir, en acuerdo con Guyana y en el marco del Acuerdo de Ginebra de 1966, a la Corte Internacional de Justicia, como lo propone el vecino país. Pero no para decidir, como quiere Guyana, sobre el territorio en sí, sino sobre la interpretación de este acuerdo<sup>14</sup>...”*

*“...Ofensiva política: ceder, dar pasaportes y programas sociales a los nacidos en el territorio Esequibo, que según la Constitución son venezolanos por nacimiento; y crear una comisión de expertos que durante los próximos dos años, al menos, prepare el caso, "consultando a juristas nacionales e internacionales para darle solidez<sup>15</sup>...”*

---

<sup>11</sup> Análisis crítico del problema fronterizo “Venezuela-Gran Bretaña, Isidro Morales Paúl, *La reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Serie Eventos, Academia de Ciencias políticas y Sociales. Segunda reimpresión. 2008.*

<sup>12</sup> *El Acta de Washington y el Laudo de París, Carlos Sosa Rodríguez, La reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Serie Eventos, Academia de Ciencias políticas y Sociales. Segunda reimpresión. 2008.*

<sup>13</sup> *Controversia sobre la Guayana Esequiba, Pedro José Lara Peña, La reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Serie Eventos, Academia de Ciencias políticas y Sociales. Segunda reimpresión. 2008.*

<sup>14</sup> Eduardo Trujillo Ariza, Venezuela tiene cómo salir adelante en el caso con Guyana. El Universal, Domingo 19 de julio de 2015.

<sup>15</sup> Eduardo Trujillo Ariza, Venezuela tiene cómo salir adelante en el caso con Guyana. El Universal, Domingo 19 de julio de 2015.

*“...Hacer un lobby internacional que tenga como principales aliados a sus vecinos, y muy particularmente a Brasil<sup>16</sup>...”*

*“...Otra opción para el Estado venezolano podría ser la de acordar con Guyana acudir a un tribunal internacional que decida **Ex Aequo et Bono**, "de acuerdo con lo correcto y lo bueno", es decir, con equidad<sup>17</sup>...”*

*“...El medio más adecuado que debería escoger en lo inmediato nuestro país es el de la mediación, bien solicitando la de una alta personalidad, como el Sumo Pontífice Juan Pablo II, o la de una Nación amiga<sup>18</sup>...”*

Particularmente nos inclinamos a ver la realidad actual de la controversia, como en un callejón donde una de sus salidas pareciera ser que; basado en el Literal a. del artículo 36, ordinal 2° del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se elevase a la CIJ que interprete el Acuerdo de Ginebra.

Sería también muy interesante, basado en lo que establece el Ordinal 2 del Artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en cuanto a que “no se restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio **ex aequo et bono**<sup>19</sup>, si las partes así lo convinieren”, fijar como estrategia plantear a las partes y al Secretario General de la ONU, esta posibilidad de arreglo.

JULIO ALBERTO PEÑA ACEVEDO

Caracas, 06 de octubre de 2015

---

<sup>16</sup> Eduardo Trujillo Ariza, Venezuela tiene cómo salir adelante en el caso con Guyana. El Universal, Domingo 19 de julio de 2015

<sup>17</sup> Eduardo Trujillo Ariza, Venezuela tiene cómo salir adelante en el caso con Guyana. El Universal, Domingo 19 de julio de 2015

<sup>18</sup> René De Sola. Imprenta Ministerio de Educación. Caracas, 5 de noviembre de 1981.

<sup>19</sup> Subrayado y negritas propias.